

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CONTINUACION de la suscripcion que viene publicándose en los números anteriores:

viene publi-
cándose en los números anteriores:

Reales.

Suma anterior..... 156.780 55

El Ayuntamiento de Laredo ha entregado la cantidad de noventa y cinco reales, cincuenta cént., como resultado de la suscripcion vecinal verificada para remediar las desgracias de Viaña y conforme a la siguiente lista:

- D. Ramon Carasa..... 200
- Francisco Carasa..... 100
- Nicolás Gereda..... 10
- Venancio Cacho..... 10
- Angel Alonso..... 4
- Vicente Gomez..... 2
- Manuel Bolivar..... 4
- Agustin Rada..... 4
- Ramon Lopez..... 1
- Eladio Sarraga..... 20
- Manuel Velasco..... 2
- Segundo Hoyo..... 2
- Juan José Paisan..... 10
- Gumersindo Marsella..... 4
- Francisco Marsella..... 2
- Julian Fernandez..... 8
- Andrés Dehesa..... 20
- Leocadio Gonzalez..... 20
- Antonio Lopez..... 4
- Santiago Basoa..... 10
- Baldomero Arriaga..... 4
- Isidro Siurana..... 12

- D. Alejandro Gándara..... 20
- Eduardo Hoyo..... 8
- Celestino Escorza..... 4
- Eusebio Setien..... 4
- Remigio Enciso..... 2
- Teodoro Gonzalez..... 2
- Manuel Gomez..... 10
- Juan Arredondo..... 4
- Francisco Arguiñarena..... 2
- Zacarias Camino..... 4
- Manuel Iturralde..... 2
- Toribio Rozas..... 4
- Antonio Regulez..... 4
- Nicolás Piedra..... 4
- Pascual Colas..... 2
- Bernardino Ogeda..... 4
- Ramon Gonzalez..... 2
- Juan Alberto Sabanza..... 4
- José María Pagoaga..... 1
- Santiago Bárcena..... 4
- Saturnino Montes..... 4
- Gerardo Gil..... 1
- Angel Bárcena..... 4
- Pablo Juncal..... 8
- Estéban Martinez..... 4
- Hipólito Bárcena..... 8
- Francisco Arguiñarena..... 50
- Francisco Petelando..... 1
- José Garma..... 1
- José Martinez..... 2
- Félix Loy..... 1
- Ventura Perez..... 2
- Justo Callejo..... 4
- Manuel Fuentecilla..... 6
- Simon Martinez..... 4
- Venancio Izaguirre..... 4
- Manuel Alonso..... 2
- Benito Quirós..... 1
- Tomás Tellería y familia.. 40
- Sabino Sainz..... 20

- D. Martin Gonzalez..... 4
- Julian Campo Cuadra..... 20
- Mateo Ruiz..... 1
- Antonio Lopez..... 1
- Joaquina José de la Ballina..... 8
- Primitivo Fuentecilla..... 12
- José Cuevas..... 10
- Pedro Setien..... 4
- Marcelino Rodriguez..... 2
- Nicolás Cantero..... 1
- Manuel Sotomayor..... 1
- Casimiro Colás..... 1
- Pablo Carasa..... 8
- Gregorio Zamanillo..... 8
- Luis Vega..... 4
- Juan Vera..... 4
- Mauricio Brieu..... 20
- Francisco Fernandez..... 10
- José Treto..... 10
- Manuel Peña..... 4
- Bernardino Alonso..... 4
- Juan Pita..... 8
- Manuel Alvarado..... 8
- Florencio Arriaga..... 4
- Nicasio Aspe..... 8
- Luis Ibarra..... 6
- Juan Ontañon..... 20
- Ramon Mollinedo..... 4
- Pedro Salviejo..... 8
- Gregorio Seña..... 4
- Manuel Urrutia..... 4
- Augusto Corral..... 10
- Aureliano Gereda..... 20
- Simon Nates..... 10

Total..... 157.690 05

(Se continuará en los BOLETINES sucesivos.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 68.

La reunion de la Junta general para la eleccion de Senado-

res tendrá efecto el dia cinco del próximo Abril y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, segun se hizo en actos análogos, y lo he dispuesto en esta ocasion de acuerdo con aquella corporacion y al cumplimiento de la ley.

Santander 27 de Marzo de

1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 67.

En la «Gaceta de Madrid,» número 83, correspondiente al dia 24 del que rige, aparece inserta una Real orden circular

general del Ministerio de la Guerra, fecha 17 del mismo mes, sobre redencion a metálico del servicio militar para el actual reemplazo, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de que los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual con derecho a redimirse a

metálico, con arreglo al artículo 17 de la ley de 10 Enero último, que quieran usar de él puedan verificarlo sin ningún género de entorpecimiento ni dificultad, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Los que tengan derecho á la redención y quieran usar de él entregarán las 2.000 pesetas que fija el citado art. 17 en la Caja de la Administración económica de su respectiva provincia dentro del plazo de dos meses, contando desde la definitiva declaración de soldado que señala el art. 152 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Segundo. La carta de pago de la Administración económica y los demás documentos que justifiquen los extremos citados en la última parte de dicho artículo 17 se presentarán ante la Comisión provincial, Jefe de la Caja ó del cuerpo en que sirvan, á fin de que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

Tercero. Las Administraciones económicas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos) al Ministerio de Hacienda y al de la Guerra, que las remitirá al Consejo de Redenciones á fin de que ámbos centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siempre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

Cuarto. Para la admisión de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del artículo 18 de la ley citada, se dictarán por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1877.—Ceballos.

Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 26 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Por disposición del Sr. Jefe económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día que se dirá, las fincas siguientes:

Día 3 de Mayo de 1877, ante el señor Juez de primera instancia de esta capital y escribano D. Ignacio Perez, en la casa consistorial á las doce de su mañana.

Partido judicial de Entrambasaguas.

Bienes de propios, rústicas, menor cuantía.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Núm. 1093 del inventario. Un terreno erial procedente de los propios del pueblo de Langre, Ayuntamiento de Rivamontan al Mar y sitio de Campomier, cabida de 75 áreas, 13 centiáreas; linda por el Oeste con prado de D. José Alvear, y los demás vientos, terreno comun, capitalizado por la renta de 4 pesetas en 90 y tasado por los peritos en 210 por lo que se remata.

Núm. 1197 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, procedente de los propios del citado pueblo, cabida de 3 áreas; linda citado terreno por el Este y Sur con una faja terreno comun que se deja para servicio del pueblo, cuya faja tiene por el Este 8 metros 64 centímetros y Sur 9 metros 75 centímetros y por el Oeste y Norte más terreno comun; tasado en 125 pesetas por lo que se remata.

Ayuntamiento de Miera.

Núm. 1107 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre, procedente de los propios del mismo, sitio de las Limadoras, cabida de 3 carros de tierra; linda al Saliente camino peonil, Norte Rosa Acebo, Oeste herederos de Miguel Gutierrez, Sur egido comun.

Núm. 1108 del inventario. Otro pedazo de terreno erial en dicho pueblo y de la misma procedencia, sitio Gatera Ojero, cabida de 3 carros; linda al Norte y Oeste Rosa Acebo, Este y Sur, egido comun.

Núm. 1109 del inventario. Otro pedazo de terreno erial cerrado sobre sí en el sitio de la Hoz, cabida de 20 carros; linda al Norte, Sur, Este y Oeste, terreno egido comun.

Núm. 1110 del inventario. Otro pedazo de terreno id. en el sitio del Cagigal, en dicho pueblo, mide 5 carros; linda al Sur Francisco de la Higuera y los demás vientos egido comun.

Núm. 1111 del inventario. Otro pedazo de terreno en el mismo pueblo y sitio de Monte-sante, que mide 18 carros; linda al Norte del Canizo, Sur, Este y Oeste, egido comun.

Núm. 1112 del inventario. Otro pedazo terreno erial en dicho pueblo, sitio anteriormente indicado, cabida de 11 carros; linda Norte Pedro Mier, Sur arroyo, Poniente camino público, Este Pedro Mier.

Núm. 1113 del inventario. Otro pedazo terreno de la misma clase y sitio Hucabado, cabida de 32 carros; linda Este Mateo Gomez, y los demás vientos egido comun.

Núm. 1114 del inventario. Otro pedazo terreno erial en el mismo pueblo y sitio del Cagigal, cabida de 4 1/4 carros; linda al Norte Alejo Gomez y los demás vientos egido comun.

Núm. 1115 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el mismo pueblo de Miera y sitio de la Cascajera, que mide 7 carros de tierras; linda al Sur carretera pública, Poniente Antonio Gomez, Norte y Oeste terreno comun.

Núm. 1116 del inventario. Otro pedazo de terreno erial en el sitio de Castuzon, cabida de 7 carros; linda al Este con Manuel Lastra, Norte, Sur y Este egido comun.

Núm. 1117 del inventario. Otro pedazo en el sitio de los Hoyos, cabida de 11 carros; linda al N. Manuel Lastra Gomez, Este, Oeste y Sur egido comun.

Núm. 1118 del inventario. Otro pedazo en el sitio de Locarrena, cabida de 4 carros; linda al Este Bernabé Lastra, Norte, Sur y Oeste egido comun.

Núm. 1119 del inventario. Otro pedazo en el sitio de Hucabado, que mide 14 carros; linda al Oeste Bernabé Lastra, Este, Sur y Norte egido comun.

Núm. 1120 del inventario. Otro pedazo terreno erial en el sitio del Collado de Castrejon, mide 7 carros; linda al Sur Rafael Gomez, Norte, Este y Oeste egido.

Los 14 terrenos que se detallan en este primer lote componen un total de 146 1/4 carros equivalentes á 1 hectárea, 79 áreas y 38 centiáreas, capitalizados por la renta de 12 pesetas, en 270 y tasados por los peritos en 359 por lo que se remata.

SEGUNDO LOTE.

Núm. 1121 del inventario. Un pedazo de terreno erial en el pueblo de Miera, Ayuntamiento del mismo nombre y sitio de la Careña las Ganzas, que mide un carro; linda Norte José Acebo y los demás vientos egido comun.

Núm. 1122 del inventario. Otro pedazo de terreno erial en dicho pueblo y sitio de Fuente-Redonda, cabida de siete carros; linda Norte Gabino de la Maza, Sur María Carcoba, Este el rio, Oeste camino peonil.

Núm. 1123 del inventario. Otro pedazo en el mismo sitio, cabida de nueve carros; linda Norte Cabino Maza, Este rio, Sur y Oeste egido comun.

Núm. 1124 del inventario. Otro pedazo en dicho sitio, cabida 1 1/2 carros; linda Norte y Oeste egido comun, Este y Sur Juan Ruiz.

Núm. 1125 del inventario. Otro pe-

dazo en el mismo sitio, cabida de seis carros; linda Este Inocencio Carcoba, Norte y Oeste egido comun.

Núm. 1126 del inventario. Otro pedazo de terreno erial en el mismo sitio, cabida seis carros; linda Sur Patricio Cobo, Norte Inocencio Carcoba, los demás vientos egido comun.

Núm. 1127 del inventario. Otro pedazo de terreno en dicho sitio de medio carro; linda Norte Antonio Ruiz, Inocencio Carcoba, Este Francisco Acebo, Oeste egido.

Núm. 1128 del inventario. Otro pedazo de terreno erial en el barrio de Azanedo, cabida medio carro; linda Norte J. Lavin, Sur Juan Corral, Este egido comun, Oeste Juan Corral.

Núm. 1129 del inventario. Otro pedazo en dicho sitio, cabida diez carros; linda Sur y Oeste egido, Norte Joaquín Gomez y Este egido comun.

Núm. 1130 del inventario. Otro pedazo en el sitio del Cerrillo, cabida diez carros; linda por todos vientos egido comun.

Núm. 1131 del inventario. Otro pedazo en las Limadoras, cabida de tres carros; linda Norte U. Gutierrez, Este Rosa Acebo, Sur y Oeste egido comun.

Núm. 1132 del inventario. Otro pedazo en Gatera Ojero, cabida de seis carros; linda Norte Juan Gomez, Sur Rosa Acebo, Oeste I. Gomez y Este egido comun.

Núm. 1133 del inventario. Otro pedazo en el Espinal, cabida 3/4 de carro; linda Poniente Pedro Higuera, Sur Librada Maza, Este y Norte egido comun.

Núm. 1134 del inventario. Otro pedazo en los Cerrillos, cabida tres carros; linda Norte Lorenzo Gomez, Este, Sur y Norte egido comun.

Núm. 1135 del inventario. Otro pedazo en Garma Verzosa, mide tres carros; linda Norte, Este y Oeste egido comun, Sur José Hermosa.

Núm. 1136 del inventario. Otro pedazo en las Majas, cabida uno y medio carros; linda Norte Segundo Castro, Este José Lavin, Sur y Oeste egido comun.

Núm. 1137 del inventario. Otro pedazo en el barrio de Linto Negra, cabida dos carros; linda Poniente egido, Norte, Sur y Oeste Martín Gomez.

Núm. 1138 del inventario. Otro pedazo en Noza Valle, cabida cuatro carros; linda Norte, Este y Oeste egido comun, Sur Manuel Mier.

Núm. 1139 del inventario. Un pedazo de terreno erial en dicho pueblo y sitio de Canto la Peña, que mide 5 carros; linda Este Tomás Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1140 del inventario. Otro pedazo de terreno cabida 2 carros; linda al Sur Juan Pardo, los demás vientos egido comun.

Núm. 1141 del inventario. Otro pedazo terreno erial en las Guaridas, cabida medio carro; linda Norte egido, los demás vientos Tomás Maza.

Núm. 1142 del inventario. Otro pe-

dazo terreno idem barrio de la Solana, cabida medio carro; linda al Oeste egido, los demás vientos José del Acebo.

Núm. 1143 del inventario. Otro pedazo id. en Cao las Mazas, cabida de 5 carros; linda Saliente Gerónimo Ruiz, los demás vientos con el rio Miera.

Núm. 1144 del inventario. Otro pedazo id. en la Negra, mide 3 carros; linda al Este egido comun, los demás vientos Gerónimo Ruiz.

Núm. 1145 del inventario. Otro pedazo id. en Socarrera, mide un carro; linda Norte Roque Acebo, Este camino paonil, Este y Oeste el mismo Roque Acebo.

Núm. 1146 de inventario. Otro pedazo id. en la Raigada, mide 2 carros; linda al Sur y Este carretera pública, Norte y Oeste Juan Perez.

Núm. 1147 del inventario. Otro pedazo id. en la Rosa, mide 1 1/2 carros; linda al Sur y Oeste Marcelino Higuera, Norte y Este egido comun.

Núm. 1148 del inventario. Otro pedazo id. en el barrio de la Matanza, mide medio octavo de carro, linda al Este Nazario Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1149 del inventario. Otro pedazo id. en la Carrosa, mide 2 carros; linda al Sur terreno comun, los demás vientos Francisco Gomez.

Núm. 1150 del inventario. Otro pedazo id. en el barrio de la Toba, cabida de 1 carro; linda Este, Sur y Oeste Ramon Perez, Norte egido comun.

Núm. 1151 del inventario. Otro pedazo id. Arbeyal, mide 18 carros; linda al Sur Juan Arnaiz, los demás vientos egido comun.

Núm. 1152 del inventario. Otro pedazo id. en Agurruyo, cabida de 6 carros; linda Sur Domingo Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1153 del inventario. Otro pedazo id. en el Puyo, mide 2 carros; linda al Norte José Acebo y los demás vientos egido comun.

Núm. 1154 del inventario. Otro pedazo id. en el Puyo, mide 3 carros; linda al Norte Mateo Comez y los demás vientos carretera y egido comun.

Núm. 1155 del inventario. Otro pedazo id. en Maza de Agudo, mide 6 carros; linda al Este y Norte Antonio Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1156 del inventario. Otro pedazo id. en Pedroso, mide 2 carros; linda Este, Sur y Oeste Pedro Lopez, Norte egido comun.

Núm. 1157 del inventario. Otro pedazo id. en la Tangana, mide 7 carros; linda Norte Lorenzo Acebo, los demás vientos egido comun.

Núm. 1158 del inventario. Otro pedazo id. en Agurruyo, mide 20 carros; linda al Norte Domingo Gomez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1159 del inventario. Otro pedazo id. en el barrio de la Toba, mide 6 carros; linda al Norte egido, Este, Sur y Oeste Juan Fernandez.

Núm. 1160 del inventario. Otro pedazo id. en Bao las Mazas, cabida 3

carros; linda al Este Aurelio Pozas, los demás vientos egido comun.

Núm. 1161 del inventario. Otro pedazo id. en la Zarzuela, mide 4 carros; linda Sur Mannel Higuera, Este P. Mier, Poniente H. Perez, Norte arroyo.

Núm. 1162 del inventario. Otro pedazo id. en la Negra, mide 3 carros; linda Sur Santiago Higuera, los demás vientos egido comun.

Núm. 1163 del inventario. Otro pedazo id. en Abaracio, mide 3 carros; linda Sur Juan Fernandez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1164 del inventario. Otro pedazo id. en la Cabadilla, mide medio carro; linda Norte herederos de Maria Higuera, Oeste Simon Perez, los demás vientos egido comun.

Núm. 1165 del inventario. Otro pedazo id. en el Piélagos, mide 2 carros; linda Norte Cosme Acebo, los demás vientos egido comun.

Los 45 terrenos que se detallan en este segundo lote, componen un total de 172 1/4 carros, equivalentes á 2 hectáreas, 58 áreas, 38 centiáreas, capitalizados por la renta de 16 pesetas en 360, por las que se rematan.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicasen al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervarlo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las

fincas del Estado, y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase dicha quinta parte (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo, (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.º de id. id.)

11. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que

obtengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de nua manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán dquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

NOTAS. 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios; y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

NOTA. Para tomar parte en cualquiera subasta en fincas y Propiedades del Estado, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva tipo para el remate, según lo prevenido en la ley de 7 de Enero último.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Santander 25 de Marzo de 1877.—El Comisionado principal, Perfecto Rodrigo Blanco.

Administración de Aduanas de Santander.

Conducido por el paquete francés Ville de Burdeos, procedente de América á entrado en los Almacenes de esta Aduana el 21 del corriente, ha un baul sin marca, peso 44 kilógramos, cuyo dueño no ha comparecido.

Y con el fin en que llegue á conocimiento del mismo y puede presentarse á recogerlo, se anuncia, advirtiendo que trascurrido el plazo en 20 días, sin haberlo verificado, incurrirá en en abandono y se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 193, caso 3.º, de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 24 de Marzo de 1877.—Domingo Lopez.

Providencias judiciales.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á la finada doña Desideria Trueba, vecina que fué del Astillero de Guarnizo, para que dentro del término de veinte días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, comparezcan en reclamación y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que en autos figuran D. Andrés, D. José Ramon y D. Santiago Gutierrez, como hijos carnales y políticos de la causante.

Dado y firmado en Santander á veinte y seis de marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

Don Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á doña Eusebia de Ceballos y D. Francisco A. Gonzalez de Riancho, fallecidos sin testar en Ontaneda, en cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco respectivamente, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este juzgado á usar de su derecho, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco García Díez.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

Anuncios particulares.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE

R. DE FAURA Y C.ª

calle de la Misericordia, núm. 2, cuarto segundo, Madrid.

Gestión de negocios municipales, como son liquidación del 80 por 100 de propios, emisión de láminas, cobro de interés, etc. etc.

Compra y vende papel del Estado, y descuenta cupones y demás valores á precios corrientes, mediante la consiguiente intervención de Agentes de cambios.

Gran centro de cobranza de toda clase de créditos de particulares, empresas, sociedades, etc., y muy especialmente de los libramientos por importe de contratos con el Estado.

Facilitará cuantos informes se deseen su representante D. Miguel de Lecuona, calle de Rupalscio, núm. 19, piso 3.º

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

Habilitado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo y Estado Mayor de Ejército y plaza, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Representa corporaciones y particulares, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones.

Administración de fincas en la capital, y tiene á su cargo la sucursal de

LA CENTRAL ÉBIRICA,

creditada Agencia universal de negocios, de Madrid que está bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo.

Tiene correspondientes en todas las capitales de España Ultramar y extranjero y distritos municipales de la Península.

Centro general de suscripciones y anuncios á todos los periódicos de España.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

GUIA CONSULTOR E INDICADOR

DE

SANTANDER Y SU PROVINCIA

POR

D. Antonio M. Coll y Puig.

Este interesante libro que contiene cuantas noticias y datos pueda necesitar el viajero, como el comercio, la industria y la agricultura, respecto de esta provincia, se halla de venta en los puntos siguientes:

Plaza Vieja.—Almacén de papel y objetos de escritorio de D. Evaristo Lopez Herrero.

Muelle, núm. 1.—Librería de D. Antonio Marzo.

San Francisco, 26.—Librería de don Luciano Gutierrez.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco, 30.